

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021– 00501

No hay lugar a tener en cuenta el citatorio allegado, como quiera que dichas diligencias no se encuentran ajustadas en estricto sentido a lo reglado en el artículo 291 del CGP, en efecto, deberá tener en cuenta la entidad demandante que debió prevenirse a la demandada que debía comparecer al juzgado a recibir notificación dentro del los 5 días siguientes, observación que no se incluyó.

Ahora, en lo que atañe a la solicitud elevada por la parte actora de cara al envío del oficio de embargo, se coloca de presente que no se ha emitido auto que decrete medidas cautelares en tanto está pendiente la caución que se dispuso en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 15 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eff6fafa016bb724429c65b418ec7f049e724d416679d82785e243003d706**

Documento generado en 14/09/2022 06:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>